

Constancia Secretarial:

Se hace constar que el día 09 de julio de 2022, a las cinco de la tarde (05.00 p.m.), venció el término de traslado de las excepciones de mérito a la parte ejecutante, quien, en término, emitió pronunciamiento.

Armenia Q., 16 de agosto de 2022.

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria

Auto 1566  
Radicado 63 001 3110 002 2022 00105 00



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a las partes, a la celebración de audiencia pública para el **día veinticinco (25 del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), a partir de las de la mañana (9:00A.M.)**, por ser la fecha más próxima disponible en la agenda del Despacho.

De otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los Arts. 372 y 373 ibidem, se cita a la ejecutante, señora Diana Marcela Contreras Muñoz, quien representa legalmente a su menor hijo A.L.C. y, al ejecutado, señor Alfonso Lenis Libreros, para que concurren a través de los canales digitales establecidos, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE**

**Documental:** Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, visibles en los consecutivos 008 a 012 del expediente digital.

**PARTE EJECUTADA**

**Documental:** Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, visibles de folios 5 a 26 del orden 031 del expediente digital.

**EXCEPCIONADA**

**Documental:** Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, visibles de folios 15 a 95 del expediente digital.

**Testimonial:** Se ordena escuchar en declaración a las señoras Laura Lenis Libreros, Lady Salazar, Coordinadora del Colegio Gimnasio Contemporáneo; Emma Viviana Albarracín y Luis Carlos Maya Álvarez.

**Oficios Solicitados:** Teniendo en cuenta que la información solicitada frente a la entidad bancaria está sometida a reserva, se accederá a lo pedido y, por tanto, se dispone oficiar al Banco Caja Social para que allegue con destino a este proceso, los extractos bancarios de la señora Diana Marcela Contreras, correspondientes a la cuenta de ahorros N° 24076232420 desde el mes de enero de 2019 hasta la fecha de este auto.

Sin embargo, frente al pedimento de oficiar al Colegio Alas, debe señalarse que el artículo 173 CGP establece que *“el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*; al revisarse el expediente, advierte esta operadora que en el mismo no obra petición elevada por el actor que dé cumplimiento a la norma mencionada, por lo que se negará este pedimento.

**Interrogatorio de parte:** Se dispone escuchar el interrogatorio de la señora Diana Marcela Contreras Muñoz.

De otra parte, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad a la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se les recomienda a las partes y sus abogados, descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión. Una vez sea agendada esta audiencia, se le remitirá el link a las partes y sus apoderados, para que realicen la conexión virtual.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Ahora, frente al oficio del pagador de Jamundí, respecto a la medida decretada sobre el salario percibido por el ejecutado, en la Secretaría de Medio Ambiente; evidencia el Despacho que dicha autoridad no ha dado cabal cumplimiento a la orden emitida en este asunto.

Y es que se le recuerda a dicha autoridad, mediante auto del pasado 24 de junio, se reguló, para disminuir, la medida cautelar, que operaba en este proceso con el fin que en lo sucesivo se embargara y se retuviera el equivalente al quince por ciento (15%) del salario que percibe el ejecutado, Alfonso Lenis Libreros, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.116.432.162, como contratista de la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Jamundí, Valle del Cauca; porcentaje que estará destinado **únicamente** para cubrir el monto adeudado.

Así mismo, se dispuso el descuento por nómina de las cuotas alimentarias futuras que se causen **durante la existencia de este proceso**, las cuales deben deducirse y retenerse del salario que devenga el señor, Alfonso Lenis Libreros, **esto para garantizar la obligación alimentaria sólo durante el tiempo en que surta el trámite ejecutivo de alimentos que nos ocupa y a partir de la fecha en que se profiere esta providencia.**

Es preciso señalar que la suma consignada en dicha providencia fue modificada en atención a la sentencia de regulación de cuota de alimentos.

Así las cosas, la entidad pagadora deberá descontar las cuotas de alimentos futuras que se causen **durante la existencia de este proceso**, las cuales se encuentran en \$1'000.000 mensuales, cifra que incrementará anualmente en igual proporción al porcentaje del IPC; por lo que el pagador deberá tomar atenta nota a dicha disposición.

Por tanto, se dispone que, por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, se libre oficio con destino al pagador, indicándole **que, de forma inmediata**, deberá tomar atenta nota a la orden que de forma reiterada se le ha comunicado.

Explíquesele al pagador que al ejecutado deben efectuársele dos descuentos:

- Uno, consistente en el embargo y retención del equivalente al quince por ciento (15%) del salario que percibe el ejecutado, porcentaje que estará destinado **únicamente** para cubrir el monto adeudado.
- Segundo, descontar la suma de \$ 1'000.000 mensuales, cifra que incrementará anualmente en igual proporción al porcentaje del IPC, cuya finalidad es pagar las cuotas futuras que se causen.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e06e499798f9a47d1ec5bc5c3b983c6f508efa4acd3ec0cafa082d9845b2310**

Documento generado en 19/08/2022 08:21:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**